



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 184 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 20 JUN 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:



El Informe Legal N° 571-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 20 de Junio del 2016; el Informe Técnico N° 69-2016-GRJ/GRI, de fecha de recepción 16 de Junio del 2016; Informe Técnico N° 150-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de Junio del 2016; la Carta N° 053-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha de recepción 15 de junio del 2016; el Informe N° 017-2016-ACHC, de fecha 08 de Junio del 2016; la Carta N° 061-2016-A&VCGSAC/O, de fecha 08 de Junio del 2016 presentada por la Empresa A&V Contratistas Generales S.A.C. a través de su Gerente General el Lic. José A. Guerra Urruchi, solicitando a la Supervisión de Obra la Ampliación de plazo N° 03, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín", y,



### CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio A&V Contratistas Generales, suscribieron el Contrato N° 282-2015-GRJ/GGR, con el objeto para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín", por el monto total de S/. 1'586,212.64 (Un millón Quinientos ochenta y seis Mil Doscientos doce con 64/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios.



Que, mediante la Carta N° 061-2016-A&VCGSAC/O, de fecha 08 de Junio del 2016, el Lic. José A. Guerra Urruchi, en su condición de Gerente General de la Empresa A&V Contratistas Generales S.A.C., presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por causas no atribuibles al contratista - paralización de obra a consecuencia de las lluvias, además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de ampliación de plazo;

Que, mediante el Informe N° 017-2016-ACHC, de fecha 08 de Junio del 2016, el Ing. Angel Choque Contreras, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°

GE	NCIA GENERAL
DOC. N°	1573744
EXP. N°	1076733



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

03 presentado por el Consorcio A&V Contratistas Generales S.A.C. señalado líneas arriba, APRUEBA la ampliación de la plazo N° 03, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día 08 de Junio del 2016;

Que, con Carta N° 053-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha de recepción 15 de junio del 2016, suscrito por el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, en su condición de Coordinador de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye: no procedente la ampliación de plazo N° 03, presentada por el residente de la obra.

Que, con Informe Técnico N° 150-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de Junio del 2016, suscrito por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar sobre el pedido de ampliación de plazo lo siguiente:

*"Que, mediante la ampliación de plazo N° 03, presentada por el residente de la obra, ha sido considerado improcedente por el Coordinador de Obras Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, estando dentro de sus funciones contractuales, tomando en consideración el sustento del expediente presentado"*

Que, el Informe Técnico N° 69-2016-GRJ/GRI, de fecha de recepción 16 de Junio del 2016, suscrito por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de Infraestructura, señala que la ampliación de plazo N° 03, presentada por el residente de la obra, ha sido considerado improcedente por el Coordinador de Obras Ing. Ángel Choque Contreras, estando dentro de sus funciones contractuales.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...)*

Que, en virtud de los artículos citados la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento por un hecho no atribuibles al contratista, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Del estudio de autos se tiene que el último asiento del cuaderno de obra N° 189 es del 08 de Junio del presente.

Que, revisado el informe del Coordinador de Obra, se advierte que no existe un análisis lógico respecto al motivo por el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, tampoco advierte respecto a la cuantificación de días que solicita el contratista, la cual es excesiva (tomando en cuenta que en el asiento N° 186 de fecha 07 de Junio del 2016, al asiento N° 189 de fecha 08 de Junio del 2016 **solo transcurre 1 día**); el Coordinador de Obra Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, emitió su informe siete días después del Informe de Supervisor de Obra; por lo que cabe señalar que este actuar, respecto al procedimiento administrativo es contrario a las normas que rigen la administración pública, más aun si la Norma antes incoada



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

señala los plazos para el procedimiento de ampliación y que los documentos emitidos por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de obra; se advierte que son documentos similares en la forma y contenido. Hechos que no han sido meritado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura. Que la verificación y análisis del expediente corresponde estrictamente a ambas oficinas, bajo responsabilidad de los mismos.

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 571-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 20 de Junio del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 03: **"Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín"**; presentada por la Empresa A&V Contratistas Generales S.A.C. a través de su Gerente General el Lic. José A. Guerra Urruchi, por un periodo de veintidós (22) días calendarios; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;



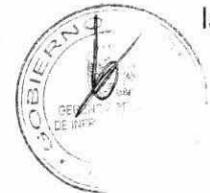
Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando el visado del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la Ampliación de plazo N° 03, de la Obra **"Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín"**, presentado por la **Empresa A&V Contratistas Generales S.A.C.** suscrito por el Gerente General el Lic. José A. Guerra Urruchi, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al Consorcio Constructor Junín, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 JUN 2016

Abog. Antonieta Vidalón Rosales  
SECRETARIA GENERAL

